RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3940/2019. Nº 210244

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO "FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, REG. CTCA Nº I–466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLANAGRO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADILSON DINIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5.368, LOTE N° 10 y 11, PADRÓN N° 5.011, MANZANA 93, DISTRITO DE MINGA PORÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.114/2.019, de fecha 14 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. José Luis Barrios Torrez, con registro CTCA Nº I-466,** correspondiente al Proyecto **"FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE AGROQUÍMICOS",** cuyo Proponente es la **Firma PLANAGRO S.A.** y su representante legal es el **Señor Adilson Diniz,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 5.368, Lote N° 10 y 11, Padrón N° 5.011, Manzana N° 93,** Distrito de Minga Porá, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 63.355/2019,** de fecha 22/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.349/18, de fecha 06 de noviembre de 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en un laboratorio de formulación y fraccionamiento de agroquímicos.----------

Que, la Dirección de Sustancias Químicas hace algunas recomendaciones a tener en cuenta en la próxima Auditoría.----------

Que, el proponente ha presentado el cronograma **de compra de servicios ambientales y la factura por de compra por Gs 8.000.000 a la firma Fundación para el Desarrollo Sustentable del Chaco Sudamericano**, representada por el Ing. Rodolfo Arpea Chávez, con registro SEAM CTCA N°I-691, con validez de 1 (UN) año, a partir de la fecha 25 de marzo de 2019.--------

Que, el proponente ha presentado una propuesta de la firma TAYI Ambiental, para la recepción, tratamiento y disposición final de los residuos especiales de la planta industrial.----------

Que, el proponente ha presentado copia del Certificado de Registro de Entidades Comerciales con el N° 356, de fecha 17/12/2018, con validez hasta 27/05/2023, con renovación anual.----------

Que, el proponente ha presentado Certificado de Inscripción de Laboratorio en el SENAVE, con el N° LR 00251, con validez desde el 17/07/2019 hasta el 17/07/2024.----------

Que, el proponente ha presentado Constancia de Inscripción como importador de sustancia químicas para la industria no farmacéutica, Código 6871, N° 424, con validez hasta el 31/03/2020.----------

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica del emprendimiento, así como facturas de mantenimiento de equipos.----------

Que, el proponente ha presentado la Res. I.M N°1.951/18, de fecha 30 de octubre de 2018, donde se aprueban los planos y planillas de prevención de incendios.----------

Que, el proponente ha presentado la Res. I.M. N° 1767/18, de fecha 01 de octubre de 2018, donde se aprueban los planos y planillas del proyecto de regularización del emprendimiento.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el Proponente y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3940/2019. Nº 210245

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO "FORMULADORA Y FRACCIONADORA DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, REG. CTCA Nº I–466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLANAGRO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ADILSON DINIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5.368, LOTE N° 10 y 11, PADRÓN N° 5.011, MANZANA 93, DISTRITO DE MINGA PORÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá**, en caso de contar con transformador, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, copia del contrato con la empresa encargado del manejo y disposición de los residuos, la cual deberá autorizada por el MADES.----------

Art. 7° **El responsable deberá** presentar la renovación de los certificados del SENAVE y SENAD.----------

Art. 8° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la renovación del contrato de compra de Servicios Ambientales. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210244 (doscientos diez mil doscientos cuarenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 210245 (doscientos diez mil doscientos cuarenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales